

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDECOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚM. 2188-7, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA FIDUCIARIA EL PAGO CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO COMO RETRIBUCIÓN TOTAL DEL CONVENIO CONCILIATORIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA LA C. LUCILL SAMPEDRO FOYO.

CONSIDERANDO

1. El cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originasen en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generen y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del mismo Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal entonces vigente.
2. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria) celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7.
3. El veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto modificar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDECOMISO".
4. Con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al citado Contrato, cuyo objeto fue modificar las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Dentro de los fines del Fideicomiso se encuentra la conformación de un fondo dividido en dos subcuentas de las que dispondrá el IEDF para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como para la creación de una reserva laboral.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

ACUERDO CTF-2188-7/035/2010

6. En la Cláusula Novena, inciso b), del Segundo Convenio Modificadorio se establecen como facultades y obligaciones del Comité Técnico el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
7. En términos de lo señalado en la Cláusula Quinta del Tercer Convenio Modificadorio numerales 1.2 y 1.6, se determinó que cuando el IEDF, tenga que efectuar el pago de importes de compromisos laborales, la Fiduciaria sólo emitirá el cheque nominativo a nombre de las personas que precise dicho Comité, sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse.
8. De conformidad con el artículo 26 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, el pasivo laboral del IEDF se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos, o sentencias en las que se condene al IEDF al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga.
9. Con base en el artículo 26 de la Reglas en cita, se dispone que para la autorización del pago de pasivos con cargo a la reserva laboral, el Secretario Ejecutivo del IEDF presentará al Comité, en su caso, el dictamen a que se refiere el artículo 63, fracción II del reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
10. Asimismo, el artículo 63, fracción III del Reglamento Interior del IEDF señala que es atribución de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos contener o solucionar algún conflicto laboral, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el Dictamen que dicha Unidad emita.
11. El 30 de junio de 2010, personal adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IEDF, notificó a la C. Lucill Sampedro Foyo, el Oficio SECG-IEDF/1212/2010 del Secretario Ejecutivo, consistente en el aviso de terminación de su relación laboral con el IEDF.
12. Por lo anterior, el 30 de junio de 2010 la C. Lucill Sampedro Foyo, comunicó mediante escrito al Secretario Ejecutivo, su oposición a la conclusión de la relación laboral manifestando no haber dado motivo alguno para ello y que de no reinstalársele o pagársele las prestaciones que le corresponden por derecho, demandaría al IEDF.
13. Así el 1º de julio de 2010, y de conformidad con el artículo 63, fracción III, del Reglamento Interior del "IEDF", la Secretaria Administrativa y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, esta última en atención a la instrucción dada por el Secretario Ejecutivo, mediante Oficio SECG-IEDF/1243/2010, sostuvieron una plática conciliatoria con la C. Lucill Sampedro Foyo, para contener o solucionar

ACUERDO CTF-2188-7/035/2010

un conflicto que pudiese suscitarse con motivo de la terminación de la relación laboral de la misma, con el IEDF.

14. Derivado de los considerandos 11, 12 y 13 del presente Acuerdo, el 1º de julio de 2010, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen con clave alfanumérica UTAJ/DICT-007/2010.
15. Es así que con fecha ocho de julio de dos mil diez, se firma el Convenio Conciliatorio y de pago con motivo de la terminación laboral que celebran por una parte el Instituto Electoral del Distrito Federal y por la otra la C. Lucill Sampedro Foyo, en el cual dentro de su Cláusula PRIMERA acepta recibir a su entera satisfacción el importe total de \$308,220.16 (Trescientos ocho mil doscientos veinte pesos 16/100 M.N.), menos \$77,138.44 (Setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 44/100 m.n.) por concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta, lo que hace un importe neto a pagar de \$231,081.72 (Doscientos treinta y un mil ochenta y un pesos 72/100 m.n.).
16. Atento a lo señalado por la Cláusula Décima Quinta del Segundo Convenio Modificadorio, todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que deriven de la ejecución del Convenio, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán realizados por cuenta de la Fideicomitente y se cumplirán directamente por ella de acuerdo con las disposiciones legales vigentes con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Al efecto la Secretaria deberá comunicar a la Fiduciaria las instrucciones de pago con la oportunidad debida en los plazos previstos en la Ley de la materia.
17. Con base en el dictamen referido y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta numeral 1.2 del Tercer Convenio Modificadorio y los artículos 6, fracción II y XIV, y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria la autorización del pago con cargo a la Subcuenta de reserva laboral del patrimonio del Fideicomiso de los importes, conceptos y beneficiario siguiente:

Instrumento	Beneficiario	Concepto	Importe
CHEQUE DE CAJA	Lucill Sampedro Foyo	Pago total del Convenio Conciliatorio	\$231,081.72 (Doscientos treinta y un mil ochenta y un pesos 72/100 m.n.)
Transferencia electrónica Banorte 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	Tesorería de la Federación	Entero del Impuesto Sobre la Renta.	\$77,138.44 (Setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 44/100 m.n.).
		Total	\$308,220.16 (Trescientos ocho mil doscientos veinte pesos 16/100 M.N.)

He. 3

D112

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la Clave ACU-034-07 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; en las Cláusulas Quinta del Tercer Convenio Modificatorio, numerales 1.2 y 1.6; Sexta y Novena, inciso b), y Décima Quinta del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 2188-7, en los preceptos 6, fracción II y XIV, 9, fracción VIII, y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado para el pago del Convenio Conciliatorio de Terminación de la Relación Laboral celebrado por el IEDF y la **C. Lucill Sampedro Foyo**.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Comité gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso del importe, concepto y beneficiario siguiente e informe al Comité sobre su cumplimiento:

Instrumento	Beneficiario	Concepto	Importe
CHEQUE DE CAJA	Lucill Sampedro Foyo	Pago total del Convenio Conciliatorio	\$231,081.72 (Doscientos treinta y un mil ochenta y un pesos 72/100 m.n.)
Transferencia electrónica Banorte 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	Tesorería de la Federación	Entero del Impuesto Sobre la Renta.	\$77,138.44 (Setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 44/100 m.n.)
		Total	\$308,220.16 (Trescientos ocho mil doscientos veinte pesos 16/100 M.N.)

TERCERO. Se deberá observar por parte de la Dirección de Finanzas y Contabilidad, lo establecido en el artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación, para los efectos de entero de los impuestos que se cubrirán con motivo de este acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en el sitio de internet del "IEDF" para su difusión.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signature]

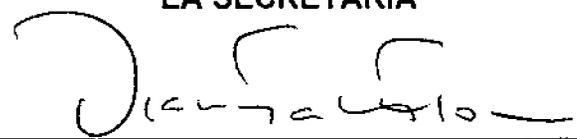
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, la Secretaria y los Vocales integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Núm. 2188-7, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria en segunda convocatoria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, firmando al calce el Presidente y la Secretaria del Comité Técnico, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7. Doy fe.

EL PRESIDENTE



LIC. BERNARDO VALLE MONROY

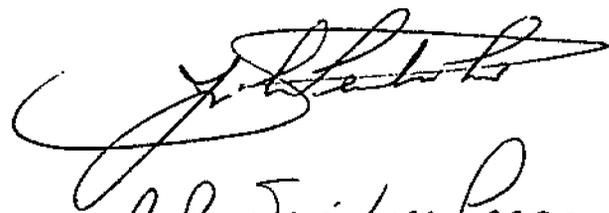
LA SECRETARIA



LIC. DIANA TALAVERA FLORES



C.P. Asturo Garcia de la Fuente



C.P. José Luis Perdomo León



C.P. Anelica Rosas Rodríguez



URGENTE

México, D.F., 12 de julio de 2010.
IEDF/UTAJ/1379/2010

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo
Presente

Me refiero a su oficio SECG-IEDF/1297/10, recibido ayer a las 18:21 horas, mediante el cual envié, en tres tantos originales, los convenios conciliatorios y de pago a celebrar entre este Instituto y las CC. Lucill Sampedro Foyo y Sara Isabel Aldama Velásquez, a efecto de que el suscrito recabase las firmas faltantes en dichos documentos.

A ese respecto, en cumplimiento de su solicitud, le devuelvo dichos documentos con las firmas solicitadas, restando sólo la firma de usted y en consecuencia se continúe con el trámite ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
2010, Año del Bicentenario de la Independencia
y Centenario de la Revolución

Lic. José Rico Espinosa
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

1102408-1
COL. RANCHO LOBOS
DELEG. Tlalviera, México D.F.

2010 JUL 13 PM 2.49

SECRETARIA
EJECUTIVA



008205

recibido claudia

PS



SECRETARÍA EJECUTIVA

IEDF-AE-SECG/0950/10

Ciudad de México, a 13 de julio de 2010

Lic. José Rico Espinosa
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Presente

Me refiero a su oficio IEDF-UTAJ1379/2010, mediante el cual remite los convenios conciliatorios y de pago a celebrar entre este Instituto y las CC: Lucill Sampedro Foyo y Sara Isabel Aldama Velázquez.

Al respecto el Lic. Bernardo Valle Monrooy, Secretario Ejecutivo, me ha instruido para remitirle dichos convenios en tres tantos originales. Lo anterior, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

Sin más por el momento le envío, un cordial saludo.

ATENTAMENTE
2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA
Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

Lic. Jesús Antonio Tello Jiménez
Asistente Ejecutivo

2010 JUL 13 PM 5:07
DESTINA
SIA

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
2010 JUL 13 PM 5:07
IEDF INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Diana Talavera Flores.- Secretaria del Comité del Fideicomiso 2188-7.- Para los efectos conducentes.
Archivo.

Bgf



SECRETARIA EJECUTIVA

Ciudad de México, 6 de julio de 2010

SECG-IEDF/1269/2010

ACUSE

Lic. José Ricó Espinosa
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Presente

Me refiero a su oficio IEDF/UTAJ/1330/2010, por el que remite los dictámenes UTAJ/DICT-007/2010 y UTAJ/DICT-008/2010, elaborados con motivo de las pláticas conciliatorias sostenidas con las CC. Lucill Sampedro Foyo y Sara Isabel Aldama Velázquez, con las adecuaciones solicitadas por esta Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, esta Secretaría manifiesta su acuerdo en los términos establecidos en el dictamen de referencia, por lo que en atención al resolutivo único le solicito proceda en las condiciones que salvaguarden de mejor manera, el patrimonio de este Instituto.

ATENTAMENTE
2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO

2010 JUL -6 PM 7:42
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS



México, D. F., 05 de julio de 2010
IEDF/UTAJ/1330/2010

LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE

En atención a su oficio SECG-IEDF/1257/2010 del día 02 de julio de 2010, recibido por esta Unidad Técnica, el 05 del mes y año citados, referente a los dictámenes UTAJ/DICT-007/2010 y UTAJ/DICT-008/2010, elaborados con motivo de las pláticas conciliatorias que se llevan a cabo con las CC. Lucill Sanpedro Foyo y Sara Isabel Aldama Velázquez.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría Administrativa, incorporó al cálculo de horas extraordinarias, el período del 16 de octubre de 2009 al 30 junio del año en curso, asimismo se estableció que la circular 208, del 15 de octubre de 2009, es aplicable a los dictámenes que nos ocupan, motivo por el cual envío a usted los dictámenes de referencia, con las adecuaciones plasmadas en los documentos de mérito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN

LIC. JOSÉ RICO ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JUZGADO ELECTORAL
COL. RANCHO LOS COLORINES
DELEG. TLALPÁN, C.D.F.

2010 JUL 6 10 14

SECRETARIA EJECUTIVA

008088

raquel de la...

Archivo

RCJ/MANS/ELI



SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

D I C T A M E N

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de julio dos mil diez.

- - - Visto para dictaminar en atención a las instrucciones giradas por el Lic. Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el oficio número IEDF-SECG/1243/10, y con motivo de las pláticas conciliatorias que se están llevando a cabo con la C. Lucill Sampedro Foyo, quien prestaba sus servicios como asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva; el suscrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, inciso d); 6, apartado C, fracción II, inciso d), y 63, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; procede a emitir el dictamen que corresponde en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O

- - - 1. Que el treinta de junio de dos mil diez, personal adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número SECG-IEDF/1212/10 notificó a la C. Lucill Sampedro Foyo, asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, el aviso de terminación de la relación laboral.

- - - 2. Que la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, mediante escrito del treinta de junio de dos mil diez (**ANEXO 1**), manifestó su oposición a la terminación de la relación laboral, en virtud de que considera que no ha dado motivo alguno para que la misma se concluya, razón por la cual solicita ser reinstalada o en su caso recibir el pago de las siguientes prestaciones: I. Parte proporcional de aguinaldo correspondiente al año 2010. II. El pago de vacaciones que no disfrute y que no me fueron pagadas desde el inicio de la relación laboral. III. Prima vacacional conforme al artículo 80, de la Ley Federal del Trabajo. IV. El pago de cuatro horas extras diarias, desde el inicio de la relación laboral y hasta la fecha, las cuales nunca fueron pagadas. V. Tres meses de salario bruto por concepto de indemnización. VI. Doce días por año trabajado; y en este orden de ideas señaló que de no recibir dicho pago demandaría laboralmente al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- - - 3. Que en atención a lo expuesto en los puntos anteriores, el suscrito manifestó a la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesor adscrita a la Secretaría

Ejecutiva, que analizaría su petición, para determinar las acciones legales precedentes, -----

- - - 4. Que el 1 de julio de 2010, el suscrito mediante el oficio IEDF/UTAJ/1299/2010, derivado de la notificación señalada en el punto 1, de estos Resultados, solicito a la Encargada del despacho de la Secretaría Administrativa, una de cuantificación de algunas prestaciones que podrían ser pagadas a dicha ex-trabajadora. -----

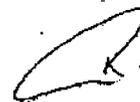
- - - 5. Que el 1 de julio de 2010, se recibió en esta Unidad el oficio IEDF/SA/3540/2010, mediante el cual la encargada del despacho de la Secretaría Administrativa, señala: "Al respecto, anexó al presente me permito remitir la cuantificación solicitada por los conceptos de 3 meses de sueldo, 12 días por cada año de servicios prestados, parte proporcional de aguinaldo correspondiente al 2010, vacaciones no disfrutadas y prima vacacional, por los siguientes montos: C. Lucill Sampedro Foyo \$231,081.72"

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que los artículos 5, fracción IX, inciso d); 6, apartado C, fracción II, inciso d), y 63, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, posibilitan la actuación de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para participar en pláticas conciliatorias con los trabajadores del Instituto o con quien haya demandado al mismo, para contener o solucionar algún conflicto laboral, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el Dictamen que dicha área especializada emita.-----

- - - II. Que la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, formalmente sostuvo una relación laboral con el Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo cual puede demandar la Indemnización Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, inciso IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente "*en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal*", así mismo, puede demandar también la indemnización a que se refiere el artículo 50, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo por negarse a la reinstalación.-----

- - - III.- Horas extras:-----



III.1. Que respecto al tiempo extraordinario, cabe señalar que en materia laboral, la carga de la prueba recae en el patrón, en este caso, el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la obligación de conservar y exhibir en el juicio los controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo, con fundamento en el artículo 784 y 804, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

Que por las razones expuestas, existe la evidente posibilidad de que pudiera, condenarse a este Instituto al pago de tiempo extraordinario que demande la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que, independientemente de que carece de estabilidad en el empleo, tiene derecho a la protección al salario, dentro de la cual se encuentra el pago de las horas extras laboradas, y de acuerdo con el salario que por hora percibía la ex-trabajadora, las cantidades a pagar resultarán elevadas en perjuicio del patrimonio de este Instituto, como puede observarse en el (ANEXO 2) del presente Dictamen, cuya cantidad fue calculada por la Secretaria Administrativa a razón de cuatro horas extraordinarias diarias, de lunes a viernes, a partir del 16 de octubre de 2009 hasta el 30 de junio de 2010. Ahora bien, el importe de las horas extras, sumadas a las demás prestaciones económicas que el ex-trabajadora pretende demandar ante el Tribunal competente, podría originar un mayor costo patrimonial a este Instituto Electoral del Distrito Federal. Es importante resaltar que el criterio del Tribunal Electoral del Distrito Federal, respecto del pago de horas extraordinarias es considerar que la prescripción opera en un lapso de un año, es decir que no debe pagarse por el patrón el tiempo extraordinario generado con anterioridad, sin embargo, los Tribunales Colegiados en Materia del Trabajo del Primer Circuito han estimado infundada la excepción de prescripción opuesta por el Instituto Electoral del Distrito Federal y del criterio del Tribunal Electoral del Distrito Federal respecto del pago de tiempo extraordinario, al considerar que el cómputo de la prescripción del derecho es de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que la obligación sea exigible, tal y como lo refleja la resolución emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito en el juicio de garantías DT.-18351/2007, derivado del juicio laboral identificado como TEDF-JLI-043/2007 promovido por el C. Jesús Morales Hernández -----

III.2 Que aún y cuando, la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, no hubiera trabajado tiempo extraordinario y de conformidad con la circular No 208, emitida por el Secretario Ejecutivo, el quince de octubre de dos mil nueve, dicha persona no debería permanecer en las instalaciones después de la conclusión de su jornada ordinaria de trabajo, es posible que el Tribunal Electoral del Distrito Federal condene al pago de

3
K

horas extras, sin que a la fecha esta Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos cuente con elementos que le permitan acreditar lo contrario.-----

 - - - IV. Que en contra de las resoluciones que emiten los Tribunales Colegiados de Circuito, sólo procede promover ante la Suprema Corte de Justicia el recurso de revisión, en cuyo caso, si las resoluciones de dichos tribunales no versan sobre la constitucionalidad de una Ley o la interpretación directa de un precepto constitucional, como es el caso de los juicios laborales en los que el Instituto Electoral del Distrito Federal ha sido parte, tratándose de la condena al pago de tiempo extraordinario, no es factible interponer el mencionado recurso de revisión ya que de hacerlo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, al recurrente o su apoderado y abogado o a ambos se impondría una multa de treinta a ciento ochenta días de salario, en términos de los artículos 83, fracción V y 90, de la Ley de Amparo.-----

 - - - V. Que si el Instituto Electoral del Distrito Federal optara por afrontar hasta el final el litigio laboral, incluyendo la posibilidad de ambas partes de presentar juicio de amparo, se correría el riesgo de que se condene al Instituto al pago del tiempo extraordinario considerando el plazo previsto para la prescripción de la acción, ya que si bien es cierto, carece de la estabilidad en el empleo, tiene derecho a la protección al salario, dentro de lo que se encuentra el pago de las horas extras laboradas, y de acuerdo con el salario que por hora percibía la ex-trabajadora, por lo que la suma de las horas extras y demás prestaciones económicas afectarían el patrimonio de este Instituto.-----

 - - - VI. Hecho el estudio y análisis de la problemática presentada, se estima conveniente llegar a un arreglo conciliatorio con la ex-trabajadora implicado, toda vez que sólo se le cubriría las cantidades cuantificadas y validadas por la Secretaría Administrativa, mediante oficio IEDF/SA/3540/2010, (ANEXO 3) con base en lo siguiente:-----

- a) El pago equivalente a la indemnización constitucional consistente en tres meses de salario, doce días por cada año de servicio laborado.-----
- b) Parte proporcional del aguinaldo correspondiente al año dos mil diez.-----
- c) Prima vacacional del año dos mil diez.-----
- d) Vacaciones no disfrutadas.-----

 Es importante mencionar que la terminación de la relación laboral con la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil diez.-----

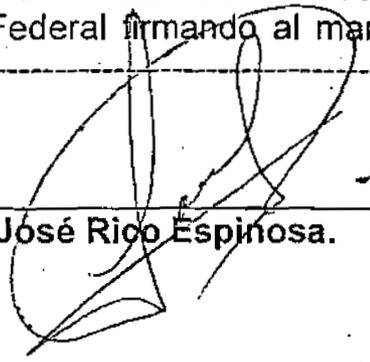
 Con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos, así como

en los cálculos elaborados y validados por la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos: -----

-----**RESUELVE**-----

--- **ÚNICO.** Con la finalidad de evitar una afectación mayor al patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del juicio laboral que en su caso promoviera la C. Lucill Sampedro Foyo, ex-asesora adscrita a la Secretaría Ejecutiva, se concluye que lo más conveniente para la defensa de los intereses de este Instituto es conciliar con la persona referida y pagarle la cantidad de \$231,081.72 (Doscientos treinta y un mil ochenta y un pesos 72/100 M.N.), establecida en el **ANEXO 3** que se acompaña al presente instrumento. -----

Así lo dictaminó el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal firmando al margen y al calce para su legal constancia. -----



Lic. José Rico Espinosa.



SECRETARIA EJECUTIVA

Ciudad de México, 30 de junio de 2010
SECG-IEDF/1243/2010

Lic. José Rico Espinosa
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
Presente

Me refiero a los diversos escritos que se recibieron en esta Secretaría, como resultado de la notificación de terminación de la relación laboral que realizó el suscrito el día de hoy, a dos funcionarios adscritos a esta Secretaría Ejecutiva.

Al respecto y con fundamento en el artículo 110, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, así como los artículos 32 fracción XIV y 63 fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, le instruyo a efecto de gire sus instrucciones al área que corresponda para que realice las acciones necesarias para contener un posible conflicto laboral y de seguimiento a los presentes asuntos hasta su total conclusión.

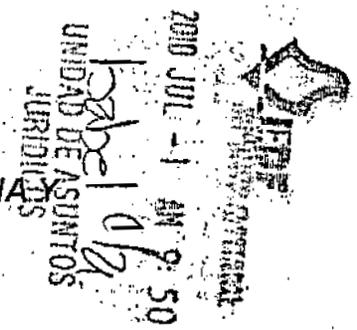
Para lo cual, anexo encontrará copia de los referidos oficios de notificación de terminación de la relación laboral números SECG-IEDF/1212/10 y SECG-IEDF/1213/10 así como los escritos del personal que a continuación se señalan:

- Lucill Sampedro Foyo
- Sara Isabel Aldama Velázquez

Agradezco de antemano su atención y le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE
2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN.

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



C.c.p. Lic. Diana Talavera Flores.- Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa.- Para los efectos conducentes. Presente.
Lic. Miguel Ángel Mesa Carrillo.- Contralor General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2010.

LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO

LUCILL SAMPEDRO FOYO, por mi propio derecho, mediante el presente recurso y en respuesta a su oficio IEDF-SECG/1212/2010, mismo que me fue notificado el día de la fecha, le comunico, mi determinante oposición a que se de por terminada la relación laboral; en virtud de que la suscrita no ha dado motivo alguno para que la misma se concluya.

Así mismo y suponiendo sin conceder, se diera por terminada la relación laboral, como la decisión es tomada unilateralmente por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se debe pagar a la suscrita además de las prestaciones devengadas y no pagadas, la indemnización constitucional correspondiente y las demás prestaciones que conllevan el despido injustificado del cual soy objeto, para así terminar la relación laboral sin causa justa, por lo que claramente se contraviene lo establecido a favor de la suscrita en la Constitución.

Las prestaciones correspondientes son las siguientes:

- I. Parte proporcional de aguinaldo correspondiente al año 2010.
- II. El pago de vacaciones que no disfrute y que no me fueron pagadas desde el inicio de la relación laboral.
- III. Prima vacacional conforme al artículo 80, de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. El pago de cuatro horas extras diarias, desde el inicio de la relación laboral y hasta la fecha, las cuales nunca fueron pagadas.
- V. Tres meses de salario bruto por concepto de indemnización constitucional.
- VI. Doce días por año trabajado.

Por otro lado, de no reinstalarme en mi puesto de trabajo o pagarme las prestaciones que el corresponden por derecho a la suscrita, anteriormente enumeradas, me veré obligada a demandar al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que se realice la restitución judicial de mis derechos laborales.


LUCILL SAMPEDRO FOYO



Fecha 30-junio-2010
Hora 16:45 horas
No. De Folio E-142
Firma Nauay



SECRETARÍA EJECUTIVA
Oficio No. SECG-IEDF/1212/10

Ciudad de México, 28 de junio de 2010.

C. Lucill Sampedro Foyo,
Asesor adscrita a la Secretaría Ejecutiva,
Presente

Comunico a usted la terminación de los efectos de su nombramiento de Asesor adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo cual surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil diez.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 110, en relación con el diverso 151, segundo párrafo, ambos del Código Electoral del Distrito Federal; 123, Apartado "B", fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 31, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 1, 3, segundo párrafo, 5, 169 y 180, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal; 5, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

No obstante lo anterior, ha lugar a dejar debida constancia, que para el caso de aquellas prestaciones o salarios devengados no cubiertos a la fecha se procederá a su respectivo pago

Atentamente
El Secretario Ejecutivo
"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución"

Lic. Bernardo Valle Monroy

*Recibí oficio 30/junio/2010
Lucill Sampedro Foyo*

Lucill Sampedro Foyo

C.c.p. Lic. Diana Talavera Flores. Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa del IEDF. Presente.
Lic. Miguel Ángel Mesa Carrillo. Contralor General del IEDF. Presente.
Lic. José Rico Espinosa. Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. Presente.

SOLICITUD DE CUANTIFICACIÓN

APTE	NOMBRE	INTENTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	SALARIO POR HORA	HORAS DOBLES	ESTANCIAS	COSTO HORAS EXTRA DOBLES	HORAS TRIPLES	ESTANCIAS	COSTO HORAS EXTRA TRIPLES	TOTAL DE HORAS EXTRA A PAGAR
	ASISTENTE SOCIAL	ASISTENTE SOCIAL	16/10/2009	16/10/2010	64,249.26	2,141.64	287.71	9.00	36.85	177,569.89	11.00	36.85	325,542.97	503,131.86
	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	16/10/2009	16/10/2010	30,411.89	1,013.73	126.72	9.00	36.85	84,050.86			184,093.25	233,144.11
										287,619.75			479,636.21	741,255.97

--- CALCULO DE HORAS EXTRAS POR EL PERIODO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009 AL 30 JUNIO DE 2010

ELABORÓ

C.P. JUAN CARLOS PALOMEQUE MAYA

REVISÓ

LIC. CAROLINO ROBERTO DAMIAN GARCIA

VISTO BUENO

C.P. ANGELICA FERRAS RODRIGUEZ

